

GAOETA

de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN No. 0630 DE MAYO 10 DE 2021
RESOLUCIÓN No. 0648 DE MAYO 12 DEL 2021
RESOLUCIÓN No. 0655 DE MAYO 13 DEL 2021
RESOLUCIÓN No. 0682 DE MAYO 20 DEL 2021
RESOLUCIÓN No. 0683 DE MAYO 20 DEL 2021
RESOLUCIÓN No. 0684 DE MAYO 20 DEL 2021
RESOLUCIÓN No. 0685 DE MAYO 20 DEL 2021
RESOLUCIÓN No. 0686 DE MAYO 20 DEL 2021
RESOLUCIÓN No. 0687 DE MAYO 20 DEL 2021
RESOLUCIÓN No. 0688 DE MAYO 20 DEL 2021
RESOLUCIÓN No. 0689 DE MAYO 20 DEL 2021
RESOLUCIÓN No. 0690 DE MAYO 20 DEL 2021
RESOLUCIÓN No. 0692 DE MAYO 20 DE 2021
RESOLUCIÓN No. 0693 MAYO 20 DE 2021
RESOLUCIÓN No. 0694 MAYO 20 DE 2021
RESOLUCIÓN No. 700 DE MAYO 21 DE 2021

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO No. 008 DE MAYO 13 DE 2021

#869

MAYO 31 DE 2021



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 869 DE MAYO 31 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 0630 DE MAYO 10 DE 2021

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público- para el andén localizado frente al predio con nomenclatura KR 20 23 – 04 Sur, KR 20 23 – 23 Sur, KR 20 22 – 38 Sur, KR 20 22 – 54 Sur, KR 20 22 – 76 Sur, KR 20 22 – 88 Sur, KR 19 22 – 97 Sur, KR 20 24 – 24 Sur, KR 20 24 – 30 Sur, KR 20 24 – 42 Sur, KR 19 24 – 25 Sur, KR 20 24 – 22 Sur, KR 20 24 – 46 Sur, KR 20 24 – 48 Sur, KR 19 24 – 49 Sur en la localidad de Rafael Uribe Uribe”.

RESOLUCIÓN No. 0648 DE MAYO 12 DEL 2021

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para para el proyecto correspondiente al “PUENTE PEATONAL COLEGIO PROCABLES”, ubicado en la Avenida Calle 17 No. 72-75 (Calle 17 No. 72-85), de la Localidad de Fontibón, Bogotá D.C.”.

RESOLUCIÓN No. 0655 DE MAYO 13 DEL 2021

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención de unos tramos de andén del Centro Comercial Nuestro Bogotá con nomenclatura AK 86 No.55 A-75, en cuyo formulario Único Nacional de solicitud de LIOEP, señalaron las siguientes nomenclaturas como áreas específicas de intervención: TV 93 53-90, TV 93 63-10, AC 63 86-89, AV CIUDAD DE CALI 51-85 y AK 86 52 A 30 de la Localidad de Engativá”.

RESOLUCIÓN No. 0682 DE MAYO 20 DEL 2021

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”.

RESOLUCIÓN No. 0683 DE MAYO 20 DEL 2021

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”.

EDICIÓN No. 869 DE MAYO 31 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 0684 DE MAYO 20 DEL 2021

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”.

RESOLUCIÓN No. 0685 DE MAYO 20 DEL 2021

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”.

RESOLUCIÓN No. 0686 DE MAYO 20 DEL 2021

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”.

RESOLUCIÓN No. 0687 DE MAYO 20 DEL 2021

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”.

RESOLUCIÓN No. 0688 DE MAYO 20 DEL 2021

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”.

RESOLUCIÓN No. 0689 DE MAYO 20 DEL 2021

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”.

EDICIÓN No. 869 DE MAYO 31 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 0690 DE MAYO 20 DEL 2021

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”.

RESOLUCIÓN No. 0692 DE MAYO 20 DE 2021

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”.

RESOLUCIÓN No. 0693 MAYO 20 DE 2021

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”.

RESOLUCIÓN No. 0694 MAYO 20 DE 2021

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”.

RESOLUCIÓN No. 700 DE MAYO 21 DE 2021

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”.

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO No.
008 de mayo 13 de 2021**

Mediante la cual se otorga licencia para la Instalación de los equipos correspondiente a cinco (5) puntos para contenedores soterrados los cuales serán ubicados en el separador ubicado en la Autopista norte frente al predio con nomenclatura Calle 97 No. 23 - 60, en el andén frente al Parque Francia localizado en la Carrera 105 No. 15 – 33 costado nororiental, en el andén frente al predio

ubicado en la Carrera 15 No. 119 – 48, en el andén de la carrera 15 frente al predio con nomenclatura AC 127 No. 15A – 10 y el andén frente al predio ubicado en la AC 134 No. 9 – 51 sobre la Avenida Calle 134.

RESOLUCIÓN No. 0630 DE MAYO 10 DE 2021

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público- para el andén localizado frente al predio con nomenclatura KR 20 23 – 04 Sur, KR 20 23 – 23 Sur, KR 20 22 – 38 Sur, KR 20 22 – 54 Sur, KR 20 22 – 76 Sur, KR 20 22 – 88 Sur, KR 19 22 – 97 Sur, KR 20 24 – 24 Sur, KR 20 24 – 30 Sur, KR 20 24 – 42 Sur, KR 19 24 – 25 Sur, KR 20 24 – 22 Sur, KR 20 24 – 46 Sur, KR 20 24 – 48 Sur, KR 19 24 – 49 Sur en la localidad de Rafael Uribe Uribe”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 modificado por los Decretos Nacionales 2218 de noviembre de 2015 y 1203 de julio de 2017, Decreto Distrital 016 de 2013 y Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que *“...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...”*.

Que el artículo 1º del Decreto Nacional No. 1547 del 23 de julio de 2015 – *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el trámite de las solicitudes de licencias urbanísticas”* determina que *“...El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el parágrafo 1º de la norma citada en precedencia establece que “...Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones.”

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0462 del 13 de julio de 2017 “Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes”.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0463 de 2017 “Por medio de la cual se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos”.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que:

“(…) ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. (...)”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 “Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

“... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...”.

Que mediante radicado SDP No. 1-2020-54235 del 12 de noviembre de 2020, se recibió la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén localizado frente a los predios con nomenclatura KR 20 23 – 04 Sur, KR 20 23 – 23 Sur, KR 20 22 – 38 Sur, KR 20 22 – 54 Sur, KR 20 22 – 76 Sur, KR 20 22 – 88 Sur, KR 19 22 – 97 Sur, KR 20 24 – 24 Sur, KR 20 24 – 30 Sur, KR 20 24 – 42 Sur, KR 19 24 – 25 Sur, KR 20 24 – 22 Sur, KR 20 24 – 46 Sur, KR 20 24 – 48 Sur, KR 19 24 – 49 Sur en la localidad de Rafael Uribe Uribe, presentada por la señora ZAYDA IBET RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.557.279 en su calidad de Representante Legal del CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA quién a su vez dio poder al señor FELIPE PORTILLA COBOS identificado con cédula de ciudadanía No 80.921.097 de Bogotá D.C.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante el radicado SDP No. 2-2020-62361 del 9 de diciembre de 2020, está Secretaría emitió el oficio de interrupción de términos solicitando completar en legal y debida forma los documentos aportados en la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público –LIOEP No. 1-2020-54235, para lo cual se mencionó la necesidad de que entre los documentos aportados, hacía falta allegar lo siguiente:

“1. Cumplir con los requisitos que están en el FUN Formulario Único Nacional, expedido por MINVIVIENDA, diligenciando debidamente la información correspondiente al trámite de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público

2. El PODER O AUTORIZACIÓN DEBIDAMENTE OTORGADO, este requisito no se cumple. falta la presentación personal ante Notario tanto de quien otorga como de quien acepta el poder. (En caso de presentar la solicitud en nombre del titular, se debe verificar que se cuenta con la debida autorización y representación y que haya aceptación tanto del apoderado o autorizado, con presentación personal ante notario de quien otorga y quien acepta).

3. Adjuntar Copia del Certificado de tradición y libertad del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, expedido antes de un mes de la fecha de la solicitud.

4. Copia del documento de identidad del solicitante y del apoderado.

5. Se debe aportar copia en archivo digital (formato DWG -Versión 2007, PDF/A y SHP) Legibles y firmados por el profesional responsable del diseño. de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño. El contenido del plano debe señalar: a). Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1.200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del Plano urbanístico cuando este exista. b). Cuadro de áreas que determine porcentaje de zonas duras y zonas verdes existentes y proyectadas y cuadro de arborización. c). Registro fotográfico de la zona a intervenir. d). Especificaciones de diseño y construcción del espacio público (conforme las normas del POT y la cartilla de andenes vigente). (...)

Que la documentación faltante debía allegarse en el término máximo de los treinta (30) días hábiles previstos en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, esto es, entre el 10 de diciembre de 2020 y el 25 de enero de 2021, so pena de entenderse desistida la solicitud.

Que, a la fecha, el término de 30 días hábiles previstos en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para anexar la documentación faltante, se encuentra

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

vencido y no se han allegado en su totalidad los documentos requeridos por dicha norma, que permitan acreditar que la solicitud ha sido presentada en Legal y Debida Forma.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Subsecretaría entiende desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público con radicado SDP No. 1-2020-54235 del 12 de noviembre de 2020, para realizar la intervención del andén localizado frente a los predios con nomenclatura KR 20 23 – 04 Sur, KR 20 23 – 23 Sur, KR 20 22 – 38 Sur, KR 20 22 – 54 Sur, KR 20 22 – 76 Sur, KR 20 22 – 88 Sur, KR 19 22 – 97 Sur, KR 20 24 – 24 Sur, KR 20 24 – 30 Sur, KR 20 24 – 42 Sur, KR 19 24 – 25 Sur, KR 20 24 – 22 Sur, KR 20 24 – 46 Sur, KR 20 24 – 48 Sur, KR 19 24 – 49 Sur en la Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Distrital 1077 de 2015.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. DECLARAR desistida la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén localizado frente a los predios con nomenclatura KR 20 23 – 04 Sur, KR 20 23 – 23 Sur, KR 20 22 – 38 Sur, KR 20 22 – 54 Sur, KR 20 22 – 76 Sur, KR 20 22 – 88 Sur, KR 19 22 – 97 Sur, KR 20 24 – 24 Sur, KR 20 24 – 30 Sur, KR 20 24 – 42 Sur, KR 19 24 – 25 Sur, KR 20 24 – 22 Sur, KR 20 24 – 46 Sur, KR 20 24 – 48 Sur, KR 19 24 – 49 Sur en la Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C., presentada por la señora ZAYDA IBET RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.557.279 en su calidad de Representante Legal del CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA quien dio poder al señor FELIPE PORTILLA COBOS identificado con cédula de ciudadanía No 80.921.097 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2°. ORDENAR el archivo de la documentación de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén localizado frente a los predios con nomenclatura KR 20 23 – 04 Sur, KR 20 23 – 23 Sur, KR 20 22 – 38 Sur, KR 20 22 – 54 Sur, KR 20 22 – 76 Sur, KR 20 22 – 88 Sur, KR 19 22 – 97 Sur, KR 20 24 – 24 Sur, KR 20 24 – 30 Sur, KR 20 24 – 42 Sur, KR 19 24 – 25 Sur, KR 20 24 – 22 Sur, KR 20 24 – 46 Sur, KR 20 24 – 48 Sur, KR 19 24 – 49 Sur en la Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C., allegada por la señora ZAYDA IBET RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.557.279 en su calidad de Representante Legal del CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA quien dio poder al señor FELIPE PORTILLA COBOS identificado con cédula de ciudadanía No 80.921.097 de Bogotá D.C ..

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR a la señora ZAYDA IBET RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.557.279 en su calidad de Representante Legal del CENTRO

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

POLICLINICO DEL OLAYA y a su apoderado FELIPE PORTILLA COBOS identificado con cédula de ciudadanía No 80.921.097 de Bogotá D.C., que podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos contenidos en la Resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La documentación digital aportada por la interesada se encuentra en el Sistema de Información de Procesos Automáticos (SIPA) de la Secretaría Distrital de Planeación, bajo el radicado SDP No. 1-2020-54235 del 12 de noviembre de 2020; y en el evento de solicitar una nueva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la interesada podrá solicitar la vinculación de la documentación con los radicados citados.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR la presente resolución a la señora ZAYDA IBET RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.557.279 en su calidad de Representante Legal del CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA y a su apoderado señor FELIPE PORTILLA COBOS identificado con cédula de ciudadanía No 80.921.097 de Bogotá D.C., informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o por aviso, según sea el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR al Alcalde Local y demás entidades que intervinieron en el trámite.

ARTÍCULO 5°. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de mayo de 2021



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez, Directora del Taller del Espacio Público.
Revisó: Giovanni Perdomo Abogado/ Subsecretaría de Planeación Territorial
Angie Gamboa Molano , Abogada/Subsecretaría de Planeación Territorial
Elaboró: Miguel Fernando Páez Chalparizán, Arquitecto de la Dirección del Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0648 DE 2021

(Mayo 12 de 2021)

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para para el proyecto correspondiente al “PUENTE PEATONAL COLEGIO PROCABLES”, ubicado en la Avenida Calle 17 No. 72-75 (Calle 17 No. 72-85), de la Localidad de Fontibón, Bogotá D.C.”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 del 2011, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 016 de 2013, y

y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que *“...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...”*.

Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 de la norma referida, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017 establece: *“(...) Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia. (...)

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 “*Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*”, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

“... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...”.

Que el artículo 13º del mismo Decreto Distrital 016 de 2013 define las funciones de la Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP, encontrando entre otras: “*(...) l) Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público. (...)*”, cuyo procedimiento está establecido dentro del Sistema Integrado de Gestión - SIG de la entidad como, “*M-PD-062 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO*”.

Que mediante el No. 1-2021-07894 del 01 de febrero del 2021, y los radicados adicionales 1-2021-08590 del 02 de febrero del 2021, 1-2021-08604 del 02 de febrero del 2021, 1-2021-08648 del 02 de febrero del 2021 y 1-2021-09543 del 04 de febrero del 2021, se radicó la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para el proyecto correspondiente al “*PUENTE PEATONAL COLEGIO PROCABLES*”, ubicado en la Avenida Calle 17 No. 72-75 (Calle 17 No. 72-85), de la Localidad de Fontibón, presentada por el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.339.805 de Cáqueza – Cundinamarca, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría Distrital de Educación, quien otorgó poder a la señora SUELY VARGAS NOBREGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.394 de Bogotá D.C, contratista de la firma CONVEL S.A.S.

Que con radicado No. 2-2021-15220 del 26 de febrero del 2021, la Dirección del Taller de Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación emitió el Acta de Observaciones y Correcciones para la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público - LIOEP solicitada mediante el radicado No. 1-2021-07894, realizando diversas observaciones y requerimientos de corrección al proyecto.

Que de conformidad con el soporte de la entrega del acta de observaciones obtenido a través del correo electrónico correspondenciasdp@sdp.gov.co; dicho documento emitido bajo el No. 2-2021-15220 fue recibido el 01 de marzo del 2021, tal como se observa en la siguiente imagen:

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

 <p>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p> <p>Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2021</p> <p>Señores: Luis Antonio Pinzón Parra Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos Secretaría Distrital de Educación Suely Vargas Nobrega. Apoderada. Contratista de CONVEL S.A.S. Correos electrónicos gaia.arquitecturaypaisaje@gmail.com suvanob@gmail.com - hernanmunoz@convel.co Teléfonos: 3203694123 - 3202266098 Calle 57 No. 4-09 of. 202 Ciudad</p> <p>Radicado: 1-2021-07894. Adicionales 1-2021-08590, 1-2021-08604, 1-2021-08648 y 1-2021-09543 Tipo de Adicional: Interrupción de términos Asunto: Acta de Observaciones. Solicitud de una Licencia de Intervención de Espacio Público (LIOEP) para el proyecto "PUENTE PEATONAL COLEGIO PROCABLES". Predio: Avenida Calle 17 No. 72-75 – Calle 17 No. 72-85 CHIP: AAA0273YJSY (Al parecer matriz) Localidad: Fontibón</p>	<p>SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10 Anexos: Sí No. Radicación: 2-2021-15220 No. Radicado Inicial: 1-2021-07894 No. Proceso: 1680165 Fecha: 2021-02-26 14:24 Tercero: CONVEL REALIZADORES DE SUEÑOS Dep. Radicadora: Dirección del Taller del Espacio Público Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: Comentarios: Adicional</p> <p><i>Lisbeth Monroy</i> <i>01/03/2021</i></p>
--	--

Que en el Acta de Observaciones y Correcciones expedida bajo el No. 2-2021-15220 se informó a los peticionarios que **"cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, previa solicitud de parte del interesado, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.**

Si no se atiende el presente requerimiento dentro del término anteriormente señalado, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente respectivo, sin perjuicio de que se pueda adelantar una nueva radicación para solicitud de la Licencia de Intervención del Espacio Público."

Que, el término de 30 días hábiles para dar respuesta a los requerimientos incluidos en el Acta de Observaciones y Correcciones expedida bajo el No. 2-2020-40274, previstos en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 de la norma referida, correspondiente al mismo establecido en el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

artículo 8 del decreto Nacional 1203 de 2017, venció el 15 de abril del 2021, sin que se recibiera respuesta al Acta o solicitud de prórroga para responderla.

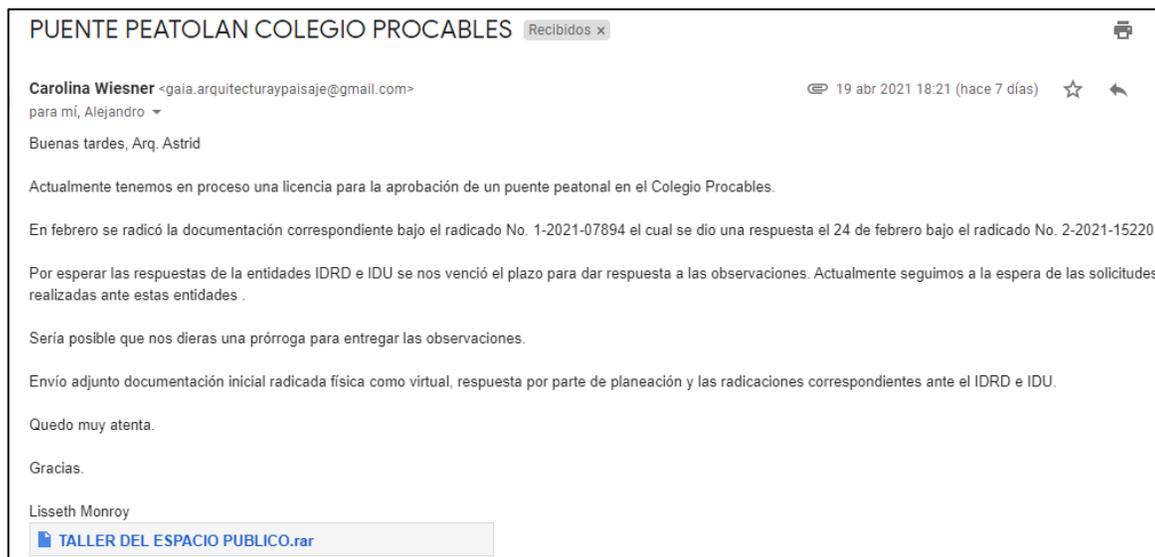
Que el 19 de abril del 2021, la señora Lisseth Monroy envió correo electrónico a la funcionaria Astrid Zulema Garzón Rojas, informando lo siguiente:

“En febrero se radicó la documentación correspondiente bajo el radicado No. 1-2021-07894 el cual se dio una respuesta el 24 de febrero bajo el radicado No. 2-2021-15220.

Por esperar las respuestas de la (sic) entidades IDRD e IDU se nos venció el plazo para dar respuesta a las observaciones. Actualmente seguimos a la espera de las solicitudes realizadas ante estas entidades.

Sería posible que nos dieras una prórroga para entregar las observaciones.

Envío adjunto documentación inicial radicada física como virtual, respuesta por parte de planeación y las radicaciones correspondientes ante el IDRD e IDU.”



Que el correo señalado fue enviado de manera extemporánea y además no corresponde al medio oficialmente establecido en la entidad para recibir respuesta al Acta de Observaciones expedida bajo el No. 2-2020-40274.

Que así mismo mediante radicado 1-2021-32182 del 22 de abril, se presentó solicitud de prórroga para dar respuesta al Acta de Observaciones expedida bajo el No. 2-2020-40274,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la cual de acuerdo a lo aquí expuesto fue presentada extemporáneamente con el término vencido.

Que, por lo expuesto, esta Subsecretaría entiende desistida la solicitud de Licencia de intervención y ocupación de espacio público para realizar la intervención requerida, correspondiente al "PUENTE PEATONAL COLEGIO PROCABLES", ubicado en la Avenida Calle 17 No. 72-75 (Calle 17 No. 72-85), de la Localidad de Fontibón, Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR el desistimiento de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público radicada bajo el No. 1-2021-07894 del 1 de febrero del 2021, y sus radicados adicionales, requerida para la construcción de el "PUENTE PEATONAL COLEGIO PROCABLES", ubicado en la Avenida Calle 17 No. 72-75 (Calle 17 No. 72-85), de la Localidad de Fontibón, presentada por el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.339.805 de Cáqueza – Cundinamarca, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría Distrital de Educación, quien otorgó poder a la señora SUELY VARGAS NOBREGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.394 de Bogotá D.C, contratista de la firma CONVEL S.A.S.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicaciones con Nos. 1-2021-07894 del 01 de febrero del 2021, 1-2021-08590 del 02 de febrero del 2021, 1-2021-08604 del 02 de febrero del 2021, 1-2021-08648 del 02 de febrero del 2021 y 1-2021-09543 del 04 de febrero del 2021, y otorgarle al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente, para retirar la documentación del expediente o solicitar su traslado a otro, en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR el presente acto administrativo al Alcalde Local y demás entidades que intervinieron en el trámite.

ARTÍCULO 4°. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR a la señora SUELY VARGAS NOBREGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.394 de Bogotá D.C, contratista de la firma CONVEL S.A.S., quien actúa como apoderada del señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con la

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cédula de ciudadanía No. 11.339.805 de Cáqueza, Cundinamarca, Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría Distrital de Educación, que podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos contenidos en la Resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La documentación digital aportada por la interesada se encuentra en el Sistema de Información de Procesos Automáticos (SIPA) de la Secretaría Distrital de Planeación, bajo los radicados SDP No. 1-2021-07894 del 01 de febrero del 2021, 1-2021-08590 del 02 de febrero del 2021, 1-2021-08604 del 02 de febrero del 2021, 1-2021-08648 del 02 de febrero del 2021 y 1-2021-09543 del 04 de febrero del 2021; y en el evento de solicitar una nueva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la interesada podrá solicitar la vinculación de la documentación con los radicados citados.

ARTÍCULO 6°. NOTIFICAR la presente resolución a la señora SUELY VARGAS NOBREGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.394 de Bogotá D.C, contratista de la firma CONVEL S.A.S., quien actúa como apoderada del señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.339.805 de Cáqueza, Cundinamarca, Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría Distrital de Educación, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 12 días del mes de mayo de 2021



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial
Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez - Directora Taller del Espacio Público (E.).
Revisó: Nelly Yolanda Vargas Contreras - Abogada, Subsecretaria Planeación Territorial
Giovanni Perdomo Sanabria- Asesor Jurídico Subsecretaría de Planeación Territorial.
Elaboró: Astrid Zulema Garzón Rojas - Arquitecta, Dirección del Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0655 DE 2021**(Mayo 13 de 2021)**

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención de unos tramos de andén del Centro Comercial Nuestro Bogotá con nomenclatura AK 86 No. 55 A-75, en cuyo formulario Único Nacional de solicitud de LIOEP, señalaron las siguientes nomenclaturas como áreas específicas de intervención: TV 93 53-90, TV 93 63-10, AC 63 86-89, AV CIUDAD DE CALI 51-85 y AK 86 52 A 30 de la Localidad de Engativá”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1077 de mayo de 2015 modificado por los Decretos Nacionales 2218 de noviembre de 2015 y 1203 de julio de 2017, Decreto Distrital 016 de 2013 y Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que *“...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...”*.

Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 de la norma referida, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017 establece: *“(...) Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las*
EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia. (...)"

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones", establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público..."

Que el artículo 13º del mismo Decreto Distrital 016 de 2013 define las funciones de la Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP, encontrando entre otras: "(...) l) Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público. (...)", cuyo procedimiento está establecido dentro del Sistema Integrado de Gestión - SIG de la entidad como, "M-PD-062 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO".

Que mediante el No. 1-2020-53237 del 09 de noviembre del 2020, se radicó la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la intervención de unos tramos de andén del Centro Comercial Nuestro Bogotá con nomenclatura AK 86 No. 55 A-75, en cuyo formulario Único Nacional de solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público, señalaron las siguientes nomenclaturas como áreas específicas de intervención: TV 93 53-90, TV 93 63-10, AC 63 86-89, AV CIUDAD DE CALI 51-85 y AK 86 52 A 30 de la Localidad de Engativá, presentada por el señor GONZALO PARRA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.149.494 de Bogotá; quien actúa como Representante Legal ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS.

Que la Dirección del Taller de Espacio Público adelantó las diferentes actuaciones y gestiones que se consideraron necesarias para dar trámite y resolver debidamente la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público radicada mediante el No. 1-2020-53237 del 09 de noviembre del 2020, dentro de las que se encuentran la solicitud y obtención de los siguientes conceptos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ENTIDAD O DEPENDENCIA	CONCEPTO REQUERIDO	FECHA	CONCEPTO EMITIDO	FECHA
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	2-2020-65150	18 de diciembre de 2020	20212050176 141 IDU	02 de febrero de 2021
	2-2021-02177	12 de enero de 2021		
Secretaria Distrital de Movilidad	2-2020-65154	18 de diciembre de 2020	1-2021-15543	22 de febrero de 2021
	2-2021-02185	12 de enero de 2021		
Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación	3-2020-23022	18 de diciembre de 2020	3-2020-23727	24 de diciembre de 2020
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación	3-2020-24193	31 de diciembre de 2020	3-2021-00357	07 de enero de 2021

Que mediante radicado No. 2-2021-03993 del 19 de enero del 2021, la Dirección del Taller de Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación emitió el Acta de Observaciones y Correcciones para la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público - LIOEP solicitada mediante el radicado No. 1-2020-53237 del 09 de noviembre del 2020 realizando diversas observaciones y requerimientos de corrección al proyecto.

Que en el escrito del acta de observaciones y correcciones antes enunciado anteriormente fue registrada la dirección de correspondencia "Calle 82 No. 11 - 37 Oficina 301" y fue entregado según prueba de entrega el día 20 de enero de 2021 en la portería del edificio (No se ve bien el nombre del mismo), con NIT 800.153.264-6.

Que adicionalmente el 19 de enero del 2021 desde el correo buzonomunicaciones@sdp.gov.co, se remitió al correo electrónico proyectos@2ingenieros.com, una comunicación dirigida al señor GONZALO PARRA GÓMEZ, Representante Legal de ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS, informando del trámite adelantado sobre la solicitud de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público - LIOEP radicada mediante el No. 1-2020-53237, adjuntando al mismo una copia del escrito del Acta de Observaciones y Correcciones expedida mediante oficio 2-2021-03993

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

del 19 de enero del 2021, y requiriendo a su vez la confirmación de recibo de la información enviada.

Que la Sociedad Alianza Fiduciaria certificó el 28 de febrero de 2019 que otorgaba la Coadyuvancia para que el señor GONZALO PARRA GÓMEZ, Representante Legal de la

Sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS., adelantará los trámites para solicitar la licencia de intervención y ocupación del espacio público ante la entidad competente.

Que con los radicados 2-2021-14903 y 2-2021-11146 la Dirección del Taller de Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, envió los conceptos emitidos por la Secretaría Distrital de Movilidad y el Instituto de Desarrollo Urbano, respectivamente, como compromiso establecido en el Acta de Observaciones y Correcciones expedida bajo el No. 2-2021-03993 del 19 de enero de 2021.

Que en el Acta de Observaciones y Correcciones expedida bajo el No. 2-2021-03993 se informó al peticionario que *"Teniendo en cuenta lo expuesto, se le informa que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017, cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al envío de este requerimiento para dar respuesta, prorrogables por quince (15) días más, previa solicitud. Plazo durante el cual se suspende el término para la expedición de la licencia.*

Si no atiende el requerimiento dentro de los términos establecidos, sin radicar ningún documento, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda adelantar nuevamente la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público."

Que, a la fecha, no se ha recibido respuesta al acta de observaciones y correcciones por lo que el término de 30 días hábiles previstos en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 de la norma referida, correspondiente al mismo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017 para dar respuesta a los requerimientos incluidos en el Acta de Observaciones y Correcciones expedida bajo el No. 2-2021-03993, se encuentra vencido.

Que, por lo expuesto, esta Subsecretaría entiende desistida la solicitud de Licencia de intervención y ocupación de espacio público para realizar la intervención requerida para realizar unos tramos de andén del Centro Comercial Nuestro Bogotá con nomenclatura AK 86 No. 55 A-75, en cuyo formulario Único Nacional de solicitud de LIOEP, señalaron las siguientes nomenclaturas como áreas específicas de intervención: TV 93 53-90, TV 93 63-10, AC 63 86-89, AV CIUDAD DE CALI 51-85 y AK 86 52 A 30 de la Localidad de Engativá, Bogotá D.C .

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. DECLARAR el desistimiento de la solicitud de Licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la intervención de unos tramos de andén del Centro Comercial Nuestro Bogotá con nomenclatura AK 86 No. 55 A-75, en cuyo formulario Único Nacional de solicitud de LIOEP, señalaron las siguientes nomenclaturas como áreas específicas de intervención: TV 93 53-90, TV 93 63-10, AC 63 86-89, AV CIUDAD DE CALI 51-85 y AK 86 52 A 30 de la Localidad de Engativá, Bogotá D.C., presentada por el señor GONZALO PARRA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.149.494 de Bogotá, Representante Legal de ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS.

ARTÍCULO 2°. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicación No. 1-2020-53237 del 09 de noviembre del 2020, y otorgarle al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente, para retirar la documentación del expediente o solicitar su traslado a otro, en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR el presente acto administrativo al Alcalde Local y demás entidades que intervinieron en el trámite.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR al señor GONZALO PARRA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.149.494 de Bogotá, Representante Legal de ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS., que podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos contenidos en la Resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La documentación digital aportada por el interesado se encuentra en el Sistema de Información de Procesos Automáticos (SIPA) de la Secretaría Distrital de Planeación, bajo el radicado SDP No. 1-2020-53237 del 09 de noviembre del 2020; y en el evento de solicitar una nueva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, el interesado podrá solicitar la vinculación de la documentación con los radicados citados.

ARTÍCULO 5°. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

ARTÍCULO 6°. NOTIFICAR la presente resolución al señor GONZALO PARRA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.149.494 de Bogotá, Representante Legal de ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS., informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 13 días del mes de mayo de 2021



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez - Directora Taller del Espacio Público
Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado Subsecretaria de Planeación Territorial
Diego Cala. Asesor Técnico Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisó: Nelly Yolanda Vargas Contreras - Abogada, Subsecretaria Planeación Territorial
Elaboró: Martha Liliana Velásquez Rodríguez - Arquitecta, Dirección del Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0682 DE 2021

(Mayo 20 de 2021)

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual modifico el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C, mediante escrito, con radicado No. 1-2020-63091 del 18 de diciembre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG. PLAZA AMERICAS-3”**, ubicada en la **CARRERA 71 D N° 6 – 94 SUR** correspondiente a la localidad de **KENNEDY** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
2. Que mediante escrito con radicado No. 1-2021-30095 de fecha 16 de abril del 2021, el señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de: *“(…) desistimiento voluntario a la solicitud de factibilidad de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada BOG. PLAZA AMERICAS-3 bajo el No. Radicado 1-2020-63091 del 18 de diciembre del 2020. Así mismo solicito amablemente la devolución de la documentación jurídica y técnica radicada para este sitio. (…)*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Que, en virtud del artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 que modifica y adiciona el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 frente al tema de regularización de Estaciones Radioeléctricas, es importante resaltar el régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 que determina que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, la presente solicitud de desistimiento expreso se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 *“Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, entre otros apartes se señala que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.
5. Que, revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radicación inicial 1-2020-63091 del 18 de diciembre del 2020, se evidenció que el reporte de inventario se realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 el 08 de agosto del 2018; teniendo en cuenta el término que dispuso el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 para realizar el reporte del inventario que expiraba el **15 de febrero del 2018**; sin embargo, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN mediante radicado 2-2021-04021 del 09 de febrero de 2021 dio trámite al radicado inicial y notificó a la empresa solicitante sobre los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*, solicitud de regularización que no fue completada y por lo tanto, no se radicó en legal y debida forma.
6. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG. PLAZA AMERICAS-3”**, ubicada en la **CARRERA 71 D N° 6 – 94 SUR** correspondiente a la localidad de **KENNEDY** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

7. Que, de acuerdo con lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibdem instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
8. Que, el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableciendo que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)". No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, de la actuación administrativa con radicado 1-2020-63091 del 18 de diciembre del 2020. Una vez en firme el presente acto administrativo, no se podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG. PLAZA AMERICAS-3**", ubicada en la **CARRERA 71 D N° 6 – 94 SUR** correspondiente a la localidad de **KENNEDY** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo Único. La radicación se realizó de manera virtual, por lo tanto no se ordena la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-63091 del 18 de diciembre del 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

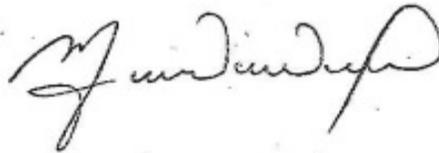


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE KENNEDY** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado(a), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogada- Saira Adelina Guzmán Marmolejo - DVTSP.
Elaboró: Abogada- Stefanny Brigitte Uribe Pineda, - DTSP.
Revisó reportes: Arquitecta - María Alejandra Cruz-DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Isabel Cristina Posada- Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0683 DE 2021

(Mayo 20 de 2021)

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual modificó el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C, mediante escrito, con radicado No. 1-2021-07544 del 30 de enero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG.DIAGONAL 109”**, ubicada en la **CALLE 109 N° 20-15** correspondiente a la localidad de **USAQUEN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
2. Que mediante escrito con radicado No. 1-2021-30062 de fecha 16 de abril del 2021, el señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de: *“(…) desistimiento voluntario a la solicitud de factibilidad de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada BOG.DIAGONAL 109 bajo el No. Radicado 1-2021-07544 del 30 de enero del 2021. Así mismo solicito amablemente la devolución de la documentación jurídica y técnica radicada para este sitio. (…)*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Que, en virtud del artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 que modifica y adiciona el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 frente al tema de regularización de Estaciones Radioeléctricas, es importante resaltar el régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 que determina que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, la presente solicitud de desistimiento expreso se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 *“Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, entre otros apartes se señala que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

5. Que, revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radicación inicial 1-2021-07544 del 30 de enero del 2021, se evidenció que el reporte de inventario se realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 el 08 de agosto del 2018; teniendo en cuenta el término que dispuso el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 para realizar el reporte del inventario que expiraba el **15 de febrero del 2018**; sin embargo, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN mediante radicado 2-2021-09000 del 09 de febrero de 2021 dio trámite al radicado inicial y notificó a la empresa solicitante sobre los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”, solicitud de regularización que no fue completada y por lo tanto, no se radicó en legal y debida forma.*
6. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG.DIAGONAL 109”**, ubicada en la **CALLE 109 N° 20-15** correspondiente a la localidad de **USAQUEN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

7. Que, de acuerdo con lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Iidem instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
8. Que, el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableciendo que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)". No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, de la actuación administrativa con radicado 1-2021-07544 del 30 de enero del 2021. Una vez en firme el presente acto administrativo, no se podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG.DIAGONAL 109**", ubicada en la **CALLE 109 N° 20-15** correspondiente a la localidad de **USAQUEN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo Único. La radicación se realizó de manera virtual, por lo tanto no se ordena la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-07544 del 30 de enero del 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

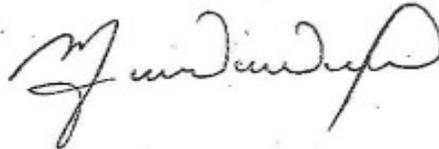


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE USAQUEN** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado(a), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogada- Saira Adelina Guzmán Marmolejo - DVTSP.
Elaboró: Abogada- Stefanny Brigitte Uribe Pineda, - DTSP.
Revisó reportes: Arquitecta - María Alejandra Cruz-DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Isabel Cristina Posada- Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0684 DE 2021

(Mayo 20 de 2021)

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual modifico el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C, mediante escrito, con radicado No. 1-2020-63093 del 18 de diciembre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG. PRADO-2**”, ubicada en la **CARRERA 56 A N°137 B – 60** correspondiente a la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
2. Que mediante escrito con radicado No. 1-2021-30098 de fecha 16 de abril del 2021, el señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de: “(...) *desistimiento voluntario a la solicitud de factibilidad de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada BOG. PRADO-2 bajo el No. Radicado 1-2020-63093 del 18 de diciembre del 2020. Asimismo solicito amablemente la devolución de la documentación jurídica y técnica radicada para este sitio. (...)*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Que, en virtud del artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 que modifica y adiciona el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 frente al tema de regularización de Estaciones Radioeléctricas, es importante resaltar el régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 que determina que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, la presente solicitud de desistimiento expreso se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 *“Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, entre otros apartes se señala que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.
5. Que, revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radicación inicial 1-2020-63093 del 18 de diciembre del 2020, se evidenció que el reporte de inventario se realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 el 08 de agosto del 2018; teniendo en cuenta el término que dispuso el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 para realizar el reporte del inventario que expiraba el **15 de febrero del 2018**; sin embargo, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN mediante radicado 2-2021-00481 del 04 de enero de 2021 dio trámite al radicado inicial y notificó a la empresa solicitante sobre los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*, solicitud de regularización que no fue completada y por lo tanto, no se radicó en legal y debida forma.
6. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG. PRADO-2”**, ubicada en la **CARRERA 56 A N° 137 B – 60** correspondiente a la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

7. Que, de acuerdo con lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Iidem instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
8. Que, el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableciendo que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)". No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, de la actuación administrativa con radicado 1-2020-63093 del 18 de diciembre del 2020. Una vez en firme el presente acto administrativo, no se podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG. PRADO-2**", ubicada en la **CARRERA 56 A N° 137 B – 60** correspondiente a la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo Único. La radicación se realizó de manera virtual, por lo tanto no se ordena la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-63093 del 18 de diciembre del 2020

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

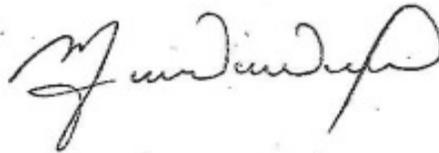


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE SUBA** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado(a), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogada- Saira Adelina Guzmán Marmolejo - DVTSP.
Elaboró: Abogada- Stefanny Brigitte Uribe Pineda, - DTSP.
Revisó reportes: Arquitecta - María Alejandra Cruz-DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Isabel Cristina Posada- Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0685 DE 2021

(Mayo 20 de 2021)

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual modifico el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C, mediante escrito, con radicado No. 1-2020-63087 del 18 de diciembre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG. LOS CERROS”**, ubicada en la **CALLE 74 No 1 – 87** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
2. Que mediante escrito con radicado No. 1-2021-30093 de fecha 16 de abril del 2021, el señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de: *“(…) desistimiento voluntario a la solicitud de factibilidad de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada BOG. LOS CERROS bajo el No. Radicado 1-2020-63087 del 18 de diciembre del 2020. Así mismo solicito amablemente la devolución de la documentación jurídica y técnica radicada para este sitio. (…)*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Que, en virtud del artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 que modifica y adiciona el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 frente al tema de regularización de Estaciones Radioeléctricas, es importante resaltar el régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 que determina que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas , adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, la presente solicitud de desistimiento expreso se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 *“Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, entre otros apartes se señala que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.
5. Que, revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radicación inicial 1-2020-63087 del 18 de diciembre del 2020, se evidenció que el reporte de inventario se realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 el 08 de agosto del 2018; teniendo en cuenta el término que dispuso el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 para realizar el reporte del inventario que expiraba el **15 de febrero del 2018**; sin embargo, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN mediante radicado 2-2021-00476 del 04 de enero de 2021 dio trámite al radicado inicial y notificó a la empresa solicitante sobre los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*, solicitud de regularización que no fue completada y por lo tanto, no se radicó en legal y debida forma.
6. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG. LOS CERROS”**, ubicada en la **CALLE 74 N° 1 – 87** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

7. Que, de acuerdo con lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibdem instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
8. Que, el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableciendo que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)". No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, de la actuación administrativa con radicado 1-2020-63087 del 18 de diciembre del 2020. Una vez en firme el presente acto administrativo, no se podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG. LOS CERROS**", ubicada en la **CALLE 74 N° 1 – 87** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo Único. La radicación se realizó de manera virtual, por lo tanto no se ordena la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-63087 del 18 de diciembre del 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

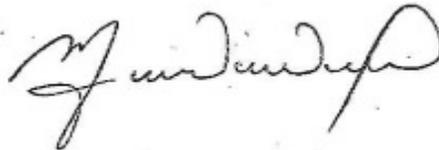


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado(a), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogada- Saira Adelina Guzmán Marmolejo - DVTSP.
Elaboró: Abogada- Stefanny Brigitte Uribe Pineda, - DTSP.
Revisó reportes: Arquitecta - María Alejandra Cruz-DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Isabel Cristina Posada- Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0686 DE 2021

(Mayo 20 de 2021)

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual modifico el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C, mediante escrito, con radicado No. 1-2020-50845 del 29 de octubre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG. EL TIEMPO**”, ubicada en la **AV. CALLE 26 NO. 68 B – 70** correspondiente a la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
2. Que mediante escrito con radicado No. 1-2021-30073 de fecha 16 de abril del 2021, el señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de: “(...) *desistimiento voluntario a la solicitud de factibilidad de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada BOG. EL TIEMPO bajo el No. Radicado 1-2020-50845 del 29 de octubre del 2020. Así mismo solicito amablemente la devolución de la documentación jurídica y técnica radicada para este sitio. (...)*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Que, en virtud del artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 que modifica y adiciona el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 frente al tema de regularización de Estaciones Radioeléctricas, es importante resaltar el régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 que determina que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas , adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, la presente solicitud de desistimiento expreso se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 *“Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, entre otros apartes se señala que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

5. Que, revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radicación inicial 1-2020-50845 del 29 de octubre del 2020, se evidenció que el reporte de inventario se realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 el 08 de agosto del 2018; teniendo en cuenta el término que dispuso el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 para realizar el reporte del inventario que expiraba el **15 de febrero del 2018**; sin embargo, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN mediante radicado 2-2020-62798 del 10 de diciembre de 2020 dio trámite al radicado inicial y notificó a la empresa solicitante sobre los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”,* solicitud de regularización que no fue completada y por lo tanto, no se radicó en legal y debida forma.
6. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG. EL TIEMPO”**, ubicada en la **AV. CALLE 26 N° 68 B – 70** correspondiente a la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

7. Que, de acuerdo con lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Iidem instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
8. Que, el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableciendo que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)". No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, de la actuación administrativa con radicado 1-2020-50845 del 29 de octubre del 2020. Una vez en firme el presente acto administrativo, no se podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG. EL TIEMPO**", ubicada en la **AV. CALLE 26 N° 68 B – 70** correspondiente a la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo Único. La radicación se realizó de manera virtual, por lo tanto no se ordena la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-50845 del 29 de octubre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

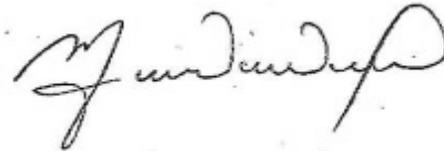


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado(a), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogada- Saira Adelina Guzmán Marmolejo - DVTSP.

Elaboró: Abogada- Stefanny Brigitte Uribe Pineda, - DTSP.

Revisó reportes: Arquitecta - María Alejandra Cruz-DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Isabel Cristina Posada- Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0687 DE 2021

(Mayo 20 de 2021)

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual modifico el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C, mediante escrito, con radicado No. 1-2021-07561 del 30 de enero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG. RB COMCEL-2”**, ubicada en la **CALLE 90 N° 13 – 23** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
2. Que mediante escrito con radicado No. 1-2021-33152 de fecha 27 de abril del 2021, el señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de: *“(…) desistimiento voluntario a la solicitud de factibilidad de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada BOG. RB COMCEL-2 bajo el No. Radicado 1-2021-07561 del 30 de enero del 2021. Así mismo solicito amablemente la devolución de la documentación jurídica y técnica radicada para este sitio. (…)*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Que, en virtud del artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 que modifica y adiciona el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 frente al tema de regularización de Estaciones Radioeléctricas, es importante resaltar el régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 que determina que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, la presente solicitud de desistimiento expreso se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 *“Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, entre otros apartes se señala que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

5. Que, revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radicación inicial 1-2021-07561 del 30 de enero del 2021, se evidenció que el reporte de inventario se realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 el 08 de agosto del 2018; teniendo en cuenta el término que dispuso el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 para realizar el reporte del inventario que expiraba el **15 de febrero del 2018**; sin embargo, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN mediante radicado 2-2021-16159 del 02 de marzo de 2021 dio trámite al radicado inicial y notificó a la empresa solicitante sobre los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”, solicitud de regularización que no fue completada y por lo tanto, no se radicó en legal y debida forma.*
6. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG. RB COMCEL-2”**, ubicada en la **CALLE 90 N° 13 – 23** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

7. Que, de acuerdo con lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibdem instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
8. Que, el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableciendo que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)". No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, de la actuación administrativa con radicado 1-2021-07561 del 30 de enero del 2021. Una vez en firme el presente acto administrativo, no se podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG. RB COMCEL-2**", ubicada en la **CALLE 90 N° 13 – 23** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo Único. La radicación se realizó de manera virtual, por lo tanto no se ordena la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-07561 del 30 de enero del 2021

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

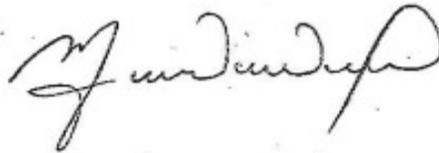


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado(a), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogada- Saira Adelina Guzmán Marmolejo - DVTSP.
Elaboró: Abogada- Stefanny Brigitte Uribe Pineda, - DTSP.
Revisó reportes: Arquitecta - María Alejandra Cruz-DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Isabel Cristina Posada- Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0688 DE 2021

(Mayo 20 de 2021)

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual modificó el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C, mediante escrito, con radicado No. 1-2020-63079 del 18 de diciembre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG. HEORES.2”**, ubicada en la **AVENIDA CARRERA 20 N° 76-81** correspondiente a la localidad de **BARRIOS UNIDOS** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
2. Que mediante escrito con radicado No. 1-2021-30085 de fecha 16 de abril del 2021, el señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de: *“(…) desistimiento voluntario a la solicitud de factibilidad de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada BOG. HÉROES-2 bajo el No. Radicado 1-2020-63079 del 18 de diciembre del 2020. Así mismo solicito amablemente la devolución de la documentación jurídica y técnica radicada para este sitio. (…)*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Que, en virtud del artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 que modifica y adiciona el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 frente al tema de regularización de Estaciones Radioeléctricas, es importante resaltar el régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 que determina que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, la presente solicitud de desistimiento expreso se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 *“Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, entre otros apartes se señala que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.
5. Que, revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radicación inicial 1-2020-63079 del 18 de diciembre de 2020, se evidenció que el reporte de inventario se realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 el 08 de agosto del 2018; teniendo en cuenta el término que dispuso el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 para realizar el reporte del inventario que expiraba el **15 de febrero del 2018**; sin embargo, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN mediante radicado 2-2021-00474 del 04 de enero de 2021 dio trámite al radicado inicial y notificó a la empresa solicitante sobre los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*, solicitud de regularización que no fue completada y por lo tanto, no se radicó en legal y debida forma.
6. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG. HEORES.2”**, ubicada en la **AVENIDA CARRERA 20 N° 76-81** correspondiente a la localidad de **BARRIOS UNIDOS** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

7. Que, de acuerdo con lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Iidem instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
8. Que el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableciendo que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)". No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, de la actuación administrativa con radicado 1-2020-63079 de fecha 18 de diciembre del 2020. Una vez en firme el presente acto administrativo, no se podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG. HEORES.2**", ubicada en la **AVENIDA CARRERA 20 N° 76-81** correspondiente a la localidad de **BARRIOS UNIDOS** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo Único. La radicación se realizó de manera virtual, por lo tanto no se ordena la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-63079 de fecha 18 de diciembre del 2020,

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al **ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

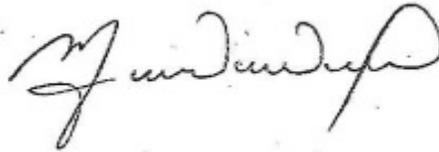


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado(a), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogada- Saira Adelina Guzmán Marmolejo - DVTSP.
Elaboró: Abogada- Stefanny Brigitte Uribe Pineda, - DTSP.
Revisó reporte: Arquitecta - María Alejandra Cruz-DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Isabel Cristina Posada- Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0689 DE 2021

(Mayo 20 de 2021)

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual modifico el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C, mediante escrito, con radicado No. 1-2021-10153 del 05 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG. ROSALES-3**”, ubicada en la **CALLE 79 B NO. 4 - 50** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
2. Que mediante escrito con radicado No. 1-2021-33157 de fecha 27 de abril del 2021, el señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de: “(...) *desistimiento voluntario a la solicitud de factibilidad de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada BOG. ROSALES-3 bajo el No. Radicado 1-2021-10153 del 05 de febrero del 2021. Asimismo solicito amablemente la devolución de la documentación jurídica y técnica radicada para este sitio. (...)*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Que, en virtud del artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 que modifica y adiciona el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 frente al tema de regularización de Estaciones Radioeléctricas, es importante resaltar el régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 que determina que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, la presente solicitud de desistimiento expreso se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 *“Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, entre otros apartes se señala que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.
5. Que, revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radicación inicial 1-2021-10153 del 05 de febrero del 2021, se evidenció que el reporte de inventario se realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 el 08 de agosto del 2018; teniendo en cuenta el término que dispuso el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 para realizar el reporte del inventario que expiraba el **15 de febrero del 2018**; sin embargo, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN mediante radicado 2-2021-17808 del 08 de marzo de 2021 dio trámite al radicado inicial y notificó a la empresa solicitante sobre los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”, solicitud de regularización que no fue completada y por lo tanto, no se radicó en legal y debida forma.*
6. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG. ROSALES-3”**, ubicada en la **CALLE 79 B N° 4 - 50** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

7. Que, de acuerdo con lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Iidem instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
8. Que, el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableciendo que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)". No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, de la actuación administrativa con radicado 1-2021-10153 del 05 de febrero del 2021. Una vez en firme el presente acto administrativo, no se podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG. ROSALES-3**", ubicada en la **CALLE 79 B N° 4 - 50** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo Único. La radicación se realizó de manera virtual, por lo tanto no se ordena la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-10153 del 05 de febrero del 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

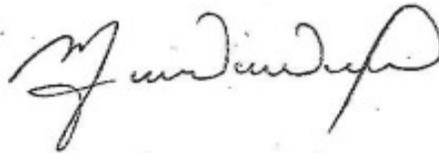


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado(a), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogada- Saira Adelina Guzmán Marmolejo - DVTSP.
Elaboró: Abogada- Stefanny Brigitte Uribe Pineda, - DTSP.
Revisó reportes: Arquitecta - María Alejandra Cruz-DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Isabel Cristina Posada- Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0690 DE 2021

(Mayo 20 de 2021)

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual modifico el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C, mediante escrito, con radicado No. 1-2020-63111 del 18 de diciembre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG. RB NORMANDIA-3”**, ubicada en la **AVENIDA CALLE 53 N° 73 - 68** correspondiente a la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
2. Que mediante escrito con radicado No. 1-2021-30101 de fecha 16 de abril del 2021, el señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de: *“(…) desistimiento voluntario a la solicitud de factibilidad de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada BOG. RB NORMANDIA-3 bajo el No. Radicado 1-2020-63111 del 18 de diciembre del 2020. Así mismo solicito amablemente la devolución de la documentación jurídica y técnica radicada para este sitio. (…)*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Que, en virtud del artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 que modifica y adiciona el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 frente al tema de regularización de Estaciones Radioeléctricas, es importante resaltar el régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 que determina que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, la presente solicitud de desistimiento expreso se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 *“Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, entre otros apartes se señala que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.
5. Que, revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radicación inicial 1-2020-63111 del 18 de diciembre del 2020, se evidenció que el reporte de inventario se realizó con radicado 1-2018-07970 de fecha 15 de febrero del 2018; por consiguiente, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN mediante radicado 2-2021-09174 del 09 de febrero de 2021 dio trámite al radicado inicial y notificó a la empresa solicitante sobre los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*, solicitud de regularización que no fue completada y por lo tanto, no se radicó en legal y debida forma.
6. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG. RB NORMANDIA-3”**, ubicada en la **AVENIDA CALLE 53 N° 73 - 68** correspondiente a la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

7. Que, de acuerdo con lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibidem instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
8. Que, el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, estableciendo que “*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)*”. No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, de la actuación administrativa con radicado 1-2020-63111 del 18 de diciembre del 2020. Una vez en firme el presente acto administrativo, no se podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada “**BOG. RB NORMANDIA-3**”, ubicada en la **AVENIDA CALLE 53 N° 73 - 68** correspondiente a la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo Único. La radicación se realizó de manera virtual, por lo tanto no se ordena la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-63111 del 18 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-11541 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1730953 Fecha: 2021-05-20 15:51
Tercero: SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado(a), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogada- Saira Adelina Guzmán Marmolejo - DVTSP.

Elaboró: Abogada- Stefanny Brigitte Uribe Pineda, - DTSP.

Revisó reportes: Arquitecta - María Alejandra Cruz-DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Isabel Cristina Posada- Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 0692 DE 2021

(Mayo 20 de 2021)

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”*

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual modifico el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C, mediante escrito, con radicado No. 1-2020-63071 del 18 de diciembre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG. AC NIELSEN-2”**, ubicada en la **CALLE 100 N° 9 A - 45** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
2. Que mediante escrito con radicado No. 1-2021-30078 de fecha 16 de abril del 2021, el señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de: *“(…) desistimiento voluntario a la solicitud de factibilidad de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada BOG. AC NIELSEN-2 bajo el No. Radicado 1-2020-63071 del 18 de diciembre del 2020. Así mismo solicito amablemente la devolución de la documentación jurídica y técnica radicada para este sitio. (…)*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Que, en virtud del artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 que modifica y adiciona el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 frente al tema de regularización de Estaciones Radioeléctricas, es importante resaltar el régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 que determina que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, la presente solicitud de desistimiento expreso se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 *“Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, entre otros apartes se señala que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.
5. Que, revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radicación inicial 1-2020-63071 del 18 de diciembre del 2020, se evidenció que el reporte de inventario se realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 el 08 de agosto del 2018; teniendo en cuenta el término que dispuso el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 para realizar el reporte del inventario que expiraba el **15 de febrero del 2018**; sin embargo, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN mediante radicado 2-2021-00473 del 04 de enero de 2021 dio trámite al radicado inicial y notificó a la empresa solicitante sobre los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”, solicitud de regularización que no fue completada y por lo tanto, no se radicó en legal y debida forma.*
6. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG. AC NIELSEN-2”**, ubicada en la **CALLE 100 N° 9 A - 45** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

7. Que, de acuerdo con lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Iidem instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
8. Que, el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableciendo que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)". No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, de la actuación administrativa con radicado 1-2020-63071 del 18 de diciembre del 2020. Una vez en firme el presente acto administrativo, no se podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG. AC NIELSEN-2**", ubicada en la **CALLE 100 N° 9 A - 45** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo Único. La radicación se realizó de manera virtual, por lo tanto no se ordena la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-63071 del 18 de diciembre del 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

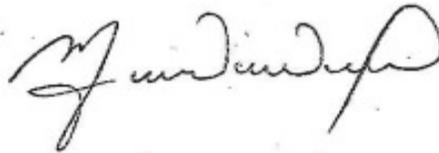


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado(a), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogada- Saira Adelina Guzmán Marmolejo - DVTSP.
Elaboró: Abogada- Stefanny Brigitte Uribe Pineda, - DTSP.
Revisó reportes: Arquitecta - María Alejandra Cruz-DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Isabel Cristina Posada- Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0693 DE 2021

(Mayo 20 de 2021)

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual modifico el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C, mediante escrito, con radicado No. 1-2021-07538 del 30 de enero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG. CAMPO ALEGRE-2**”, ubicada en la **AV. CARRERA 11A N° 112 – 06** correspondiente a la localidad de **USAQUÉN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
2. Que mediante escrito con radicado No. 1-2021-30109 de fecha 16 de abril del 2021, el señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de: “(...) *desistimiento voluntario a la solicitud de factibilidad de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada BOG. CAMPO ALEGRE-2 bajo el No. Radicado 1-2021-07538 del 30 de enero del 2021. Así mismo solicito amablemente la devolución de la documentación jurídica y técnica radicada para este sitio. (...)*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

3. Que, en virtud del artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 que modifica y adiciona el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 frente al tema de regularización de Estaciones Radioeléctricas, es importante resaltar el régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 que determina que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, la presente solicitud de desistimiento expreso se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 *“Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, entre otros apartes se señala que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

5. Que, revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radicación inicial 1-2021-07538 del 30 de enero del 2021, se evidenció que el reporte de inventario se realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 el 08 de agosto del 2018; teniendo en cuenta el término que dispuso el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 para realizar el reporte del inventario que expiraba el **15 de febrero del 2018**; sin embargo, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN mediante radicado 2-2021-09425 del 30 de enero de 2021 dio trámite al radicado inicial y notificó a la empresa solicitante sobre los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”, solicitud de regularización que no fue completada y por lo tanto, no se radicó en legal y debida forma.*
6. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG. CAMPO ALEGRE-2”**, ubicada en la **AV. CARRERA 11A N° 112 – 06** correspondiente a la localidad de **USAQUÉN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

7. Que, de acuerdo con lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibidem instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
8. Que, el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableciendo que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)". No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, de la actuación administrativa con radicado 1-2021-07538 del 30 de enero del 2021. Una vez en firme el presente acto administrativo, no se podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG. CAMPO ALEGRE-2**", ubicada en la **AV. CARRERA 11A N° 112 – 06** correspondiente a la localidad de **USAQUÉN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo Único. La radicación se realizó de manera virtual, por lo tanto no se ordena la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-07538 del 30 de enero del 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

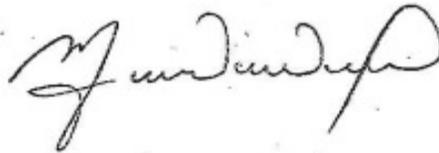


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado(a), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogada- Saira Adelina Guzmán Marmolejo - DVTSP.
Elaboró: Abogada- Stefanny Brigitte Uribe Pineda, - DTSP.
Revisó reportes: Arquitecta - María Alejandra Cruz-DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Isabel Cristina Posada- Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0694 DE 2021

(Mayo 20 de 2021)

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual modifico el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C, mediante escrito, con radicado No. 1-2021-07541 del 30 de enero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG. CLIN SAN RAFAEL**”, ubicada en la **CARRERA 6 N° 17-41** correspondiente a la localidad de **SAN CRISTOBAL** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
2. Que mediante escrito con radicado No. 1-2021-30053 de fecha 16 de abril del 2021, el señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de: “(...) *desistimiento voluntario a la solicitud de factibilidad de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada BOG. CLIN SAN RAFAEL bajo el No. Radicado 1-2021-07541 del 30 de enero del 2021. Así mismo solicito amablemente la devolución de la documentación jurídica y técnica radicada para este sitio. (...)*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Que, en virtud del artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 que modifica y adiciona el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 frente al tema de regularización de Estaciones Radioeléctricas, es importante resaltar el régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 que determina que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, la presente solicitud de desistimiento expreso se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 *“Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, entre otros apartes se señala que:

“(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

5. Que, revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radicación inicial 1-2021-07541 del 30 de enero del 2021, se evidenció que el reporte de inventario se realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 el 08 de agosto del 2018; teniendo en cuenta el término que dispuso el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 para realizar el reporte del inventario que expiraba el **15 de febrero del 2018**; sin embargo, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN mediante radicado 2-2021-09174 del 09 de febrero de 2021 dio trámite al radicado inicial y notificó a la empresa solicitante sobre los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”, solicitud de regularización que no fue completada y por lo tanto, no se radicó en legal y debida forma.*
6. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG. CLIN SAN RAFAEL”**, ubicada en la **CARRERA 6 N° 17-41** correspondiente a la localidad de **SAN CRISTOBAL** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

7. Que, de acuerdo con lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibdem instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
8. Que, el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableciendo que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)". No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, de la actuación administrativa con radicado 1-2021-07541 del 30 de enero del 2021. Una vez en firme el presente acto administrativo, no se podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG. CLIN SAN RAFAEL**", ubicada en la **CARRERA 6 N° 17-41** correspondiente a la localidad de **SAN CRISTOBAL** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo Único. La radicación se realizó de manera virtual, por lo tanto no se ordena la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-07541 del 30 de enero del 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

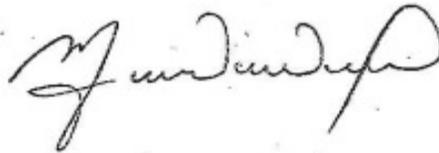


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado(a), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogada- Saira Adelina Guzmán Marmolejo - DVTSP.
Elaboró: Abogada- Stefanny Brigitte Uribe Pineda, - DTSP.
Revisó reportes: Arquitecta - María Alejandra Cruz-DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Isabel Cristina Posada- Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0700 DE 2021

(Mayo 21 de 2021)

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO** de la solicitud de Regularización ante la Secretaría Distrital de Planeación”

EL DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, el literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019 y el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual modificó el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C, mediante escrito, con radicado No. 1-2021-07542 del 30 de enero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG.CORONA-26”**, ubicada en la **AVENIDA CALLE 26 N° 86-85** correspondiente a la localidad de **FONTIBÓN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
2. Que mediante escrito con radicado No. 1-2021-30059 de fecha 16 de abril del 2021, el señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, manifestó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la solicitud de: *“(…) desistimiento voluntario a la solicitud de factibilidad de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada BOG.CORONA-26 bajo el No. Radicado 1-2021-07542 del 30 de enero del 2021. Así mismo solicito amablemente la devolución de la documentación jurídica y técnica radicada para este sitio. (…)*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

3. Que, en virtud del artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 que modifica y adiciona el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 frente al tema de regularización de Estaciones Radioeléctricas, es importante resaltar el régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 que determina que: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas , adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, la presente solicitud de desistimiento expreso se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
4. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 *“Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, entre otros apartes se señala que:

“(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

5. Que, revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radicación inicial 1-2021-07542 del 30 de enero del 2021, se evidenció que el reporte de inventario se realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 el 08 de agosto del 2018; teniendo en cuenta el término que dispuso el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 para realizar el reporte del inventario que expiraba el **15 de febrero del 2018**; sin embargo, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN mediante radicado 2-2021-09164 del 30 de enero de 2021 dio trámite al radicado inicial y notificó a la empresa solicitante sobre los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”, solicitud de regularización que no fue completada y por lo tanto, no se radicó en legal y debida forma.*
6. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“BOG.CORONA-26”**, ubicada en la **AVENIDA CALLE 26 N° 86-85** correspondiente a la localidad de **FONTIBÓN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

7. Que, de acuerdo con lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibdem instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.
8. Que, el desistimiento por petición expresa del interesado se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableciendo que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)". No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO POR PETICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, de la actuación administrativa con radicado 1-2021-07542 del 30 de enero del 2021. Una vez en firme el presente acto administrativo, no se podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG.CORONA-26**", ubicada en la **AVENIDA CALLE 26 N° 86-85** correspondiente a la localidad de **FONTIBÓN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo Único. La radicación se realizó de manera virtual, por lo tanto no se ordena la devolución de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-07542 del 30 de enero del 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

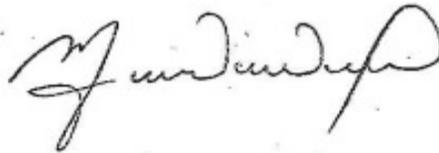


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado(a), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra la presente decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe ser interpuesto ante la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo normado por el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogada- Saira Adelina Guzmán Marmolejo - DVTSP.
Elaboró: Abogada- Stefanny Brigitte Uribe Pineda, - DTSP.
Revisó reportes: Arquitecta - María Alejandra Cruz-DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Isabel Cristina Posada- Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**
Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 139 de agosto de 202120 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

Licencia No. 008 de mayo 13 de 2021

OTORGAR	X
NEGAR	

A: TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO Representante legal sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.	C.C. No. 79.398.605 NIT: 901.145.808-5
---	---

OBRA	Instalación de los equipos correspondiente a cinco (5) puntos para contenedores soterrados los cuales serán ubicados en el separador ubicado en la Autopista norte frente al predio con nomenclatura Calle 97 No. 23 - 60, en el andén frente al Parque Francia localizado en la Carrera 105 No. 15 – 33 costado nor-oriental, en el andén frente al predio ubicado en la Carrera 15 No. 119 – 48, en el andén de la carrera 15 frente al predio con nomenclatura AC 127 No. 15A – 10 y el andén frente al predio ubicado en la AC 134 No. 9 – 51 sobre la Avenida Calle 134.
DESTINACION	N/A
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Chico Norte II Sector, Urbanización LOS MOLINOS GRUPOS 1-2-3, Nueva Urbanización SANTA BARBARA SECTOR CENTRAL, Desarrollo MULTICENTRO SANTA BARBARA NORTE 1 ETAPA MZ T AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PLENITUD y Desarrollo COUNTRY COMODORO

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PLANO URBANÍSTICO	202/4-5, U18/2-1, U46/4-35, U46/4-58, CU2-U280/4-01
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	17,25 m2 por cada punto, para un total de 86,25 m2.

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
1/6	PLANO DE LOCALIZACIÓN GENERAL
2/6	SOTERRADO S-4: Calle 97 No. 23 – 60 Separador
3/6	SOTERRADO S-5: Carrera 15 No. 105 – 33 – Parque Francia
4/6	SOTERRADO S-6: Avenida carrera 15 No. 119 - 48
5/6	SOTERRADO S-7: Avenida Calle 127 No. 15A - 10
6/6	SOTERRADO S-8: Calle 134 No. 9 - 51

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):	1-2020-03163 del 22 de enero de 2020 1-2020-03737 del 23 de enero de 2020 1-2020-47051 del 15 de octubre de 2020
---------------	--

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-1050-2019	27 de noviembre de 2019
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO X		
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	Acta de reunión	18 de noviembre de 2019
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	Acta visita técnica a los puntos propuestos	8 de noviembre de 2019
Concepto IDU	SI X	NO	20212250117731	22 de enero de 2021
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRDR	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Concepto UAESP	SI X	NO	20202000092841	24 de junio de 2020
Registro Fotográfico	SI X	NO	El que forma parte de los planos 2/6, 3/6, 4/6, 5/6 y 6/6 de la presente licencia.	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Observaciones del arquitecto/ arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público AUTORIZA la intervención del separador ubicado en la Autopista norte frente al predio con nomenclatura Calle 97 No. 23 - 60, del andén frente al Parque Francia localizado en la Carrera 105 No. 15 - 33 costado nor-oriental, del andén frente al predio ubicado en la Carrera 15 No. 119 - 48, del andén de la carrera 15 frente al predio con nomenclatura AC 127 No. 15A - 10 y del andén frente al predio ubicado en la AC 134 No. 9 - 51 sobre la Avenida Calle 134, para la instalación de los equipos necesarios para la operación de los contenedores soterrados en cinco (5) puntos definidos por la empresa prestadora del servicio en el marco del contrato de concesión No. 283 de 2018 suscrito por PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P. con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP- bajo las condiciones técnicas del mismo. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La solicitud de Licencia de intervención del espacio público fue presentada mediante formulario único nacional radicado con el número 1-2020-03163 del 22 de enero de 2020, sin embargo, por haber sido radicada incompleta conforme a la anotación realizada en dicho formulario, se requirió la documentación faltante.
2. Mediante radicado 1-2020-03735 del 23 de enero de 2020 el interesado dio respuesta al requerimiento de legal y debida forma de la solicitud, presentando el documento de descripción del proyecto.
3. Como parte del proceso de análisis de la solicitud de LIOEP se remitió oficio de solicitud de concepto técnico con radicado 2-2020-13232 del 13 de marzo de 2020 a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP.
4. Posteriormente, con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, mediante oficios radicados 2-2020-21336 del 08-05-2020, 2-2020-22358 del 18 de mayo de 2020 y 2-2020-23629 del 28 de mayo de 2020 se informó al solicitante sobre la suspensión en los términos de las actuaciones administrativas para la Secretaria Distrital de Planeación a partir del 20 de marzo de 2020 y sus posteriores prorrogas.
5. Que el 30 de junio de 2020 La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP mediante radicado 1-2020-26197 del 8 de julio de 2020

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

(UAESP No. 20202000092841) remitió respuesta a la solicitud de concepto radicado 2-2020-13232 del 13 de marzo de 2020.

6. Que, con base en los lineamientos urbanísticos definidos para cada punto propuesto, la normatividad aplicable a la intervención del espacio público y el análisis realizado a la documentación del proyecto aportada por el interesado la Dirección del Taller del espacio Público emitió Acta de Observaciones y requerimientos con radicado 2-2020-39832 del 03 de septiembre de 2020 donde se informó entre otras cosas lo siguiente:

“(…) Conforme con lo expuesto, los términos de los procedimientos a cargo de la Dirección del Taller del Espacio Público como el de la solicitud de LIOEP No. 1-2020-03163, se han reanudado a partir de 1º de septiembre de 2020, razón por la cual se le informa que cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al envío de este requerimiento para dar respuesta, prorrogables por quince (15) días más, previa solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Compilatorio 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Plazo durante el cual se suspende el término para la expedición de la licencia. (...)”

7. Mediante radicado 1-2020-47051 del 21 de octubre de 2020 Danna Valentina Mora en representación de PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. presenta el documento de respuesta al Acta de Observaciones, donde se evidencia que se elimina de la propuesta de intervención el punto ubicado en la Carrera 9 No. 80 – 12.
8. Al analizar la información recibida mediante radicado 1-2020-47051 del 21 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que la propuesta se refiere específicamente a una intervención en el marco de un proyecto de la administración distrital se adelantó el 20 de noviembre de 2020 una mesa de trabajo que contó con la participación del interesado, funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y de la Dirección del Taller del Espacio Público cuyo fin era la presentación de las inconsistencias encontradas en la documentación de soporte, de la cual citamos las conclusiones consignadas en el acta así:

“(…) Para el punto S-4 propuesto en la Autopista Norte con calle 97, se requiere de la articulación con el Instituto de Desarrollo Urbano, para efectos de verificar la incidencia de la propuesta frente al proyecto de la Troncal Avenida 68, ya que el punto propuesto se encuentra dentro del polígono de influencia de dicho proyecto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Con respecto al punto S-8 ubicado en la Calle 134 con la Carrera 9, se aprecia la localización del área de intervención muy cerca a un elemento de mobiliario urbano con lo cual se afectaría la circulación peatonal, frente a esto, es necesario realizar los ajustes pertinentes por parte del solicitante.

La DTEP presenta la necesidad de aclarar lo concerniente a las certificaciones de existencia de redes en el espacio público de las empresas de servicios públicos. (...)

9. Que en atención a las observaciones presentadas en la mesa de trabajo y consignadas en el acta correspondiente se recibió vía correo electrónico del 23 de noviembre de 2020 las actas de visita a terreno para la verificación de redes de servicios públicos en los puntos propuestos.

10. Con relación al requerimiento referente a la articulación con el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU relacionada con la posible afectación de la propuesta de intervención con los proyectos que se adelantan por dicha entidad se recibió mediante correo electrónico del 25 de enero de 2021 copia del oficio radicado IDU No. 20212250117731 donde:

"(...) Tal y como fue manifestado en la mesa técnica, respecto al contenedor de la autopista norte con calle 97 (Calle 97 #23-60), se encuentra dentro del área de intervención del Contrato IDU 1640 de 2019 cuyo objeto es "Estudios, diseño y construcción de aceras y ciclorutas del costado oriental de la autopista norte entre la calle 80 y la calle 128b y obras complementarias, en Bogotá D.C." cuyo estado se encuentra en ejecución para la etapa de estudios y diseños; por lo que se hace necesario efectuar las armonizaciones respectivas. (...)"

Además de lo anterior hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos:

- Actas de reunión y visitas técnicas de las Empresas de Servicios Públicos mencionadas anteriormente recibidas por correo electrónico el 23 de noviembre de 2020.
- Copia del concepto del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU 20212250117731 del 22 de enero de 2021.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Certificado de existencia y representación legal de la Empresa PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P. emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Documento DESCRIPCIÓN PROYECTO INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CONTENEDORES SOTERRADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.
- Poder debidamente autenticado otorgado por TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.398.605, a DANNA VALENTINA MORA MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.823.725 de Bogotá D.C.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora DANNA VALENTINA MORA MORENO
- Fotocopia de la tarjeta profesional de ANDRES FELIPE MACKENZIE FUENTES
- Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP radicado 1-2020-26197 del 2 de julio de 2020 (UAESP 20202000092841) donde se presentan las especificaciones técnicas de los equipos correspondientes al sistema de contenedores soterrados.
- Oficio radicado 2-2020-39832 del 3 de septiembre de 2020 “Acta de Observaciones solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público – Proyecto contenedores soterrados”.
- Oficio con radicado 1-2020-47051 del 15 de octubre de 2020 con el cual se da atención Observaciones Solicitud Licencia de Intervención y Ocupación del espacio público.
- Acta de reunión realizada el 20 de noviembre de 2020 entre la SDP y los interesados que contó con la participación de funcionarios de la UAESP como supervisores del contrato, donde se solicitaron ajustes y complementación a la información presentada en la respuesta al oficio de observaciones radicado 2-2020-39832 del 3 de septiembre de 2020 las cuales fueron remitidas el 23 de noviembre de 2020 y 11 de diciembre de 2020.

El área de intervención en cada uno de los cinco (5) puntos propuestos es de diecisiete punto veinticinco metros cuadrados (17.25 m²) correspondientes al área de intervención para los equipos del sistema de contenedores soterrados presentados por el concesionario PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P. a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, de acuerdo con el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencias Urbanísticas, y a los cuadros

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

de áreas presentes en los planos 1/6 PLANO DE LOCALIZACIÓN GENERAL, 2/6 SOTERRADO S-4: Calle 97 No. 23 – 60 Separador, 3/6 SOTERRADO S-5: Carrera 15 No. 105 – 33 – Parque Francia, 4/6 SOTERRADO S-6: Avenida carrera 15 No. 119 – 48, 5/6 SOTERRADO S-7: Avenida Calle 127 No. 15A – 10 y 6/6 SOTERRADO S-8: Calle 134 No. 9 – 51. Todo el expediente consta de sesenta y seis (66) folios físicos, ciento ocho (108) folios digitales, seis (6) planos digitales de aprobación definitivos, siete (7) planos de trámite y un (1) CD.

En cuanto al **ASPECTO ARQUITECTONICO**, con base en la documentación allegada como alcance a la respuesta con radicado 1-2020-47051 del 21 de octubre de 2020 y con posterioridad a la mesa de trabajo adelantada el 20 de noviembre de 2020 se revisó:

Plano **1/6** PLANO DE LOCALIZACIÓN GENERAL, contiene: Plantas de localización de los cinco (5) puntos, Cuadro de Áreas, Localización Georreferenciada.

Planos **2/6:** SOTERRADO S-4: Calle 97 No. 23 – 60 Separador, **3/6:** SOTERRADO S-5: Carrera 15 No. 105 – 33 – Parque Francia, **4/6:** SOTERRADO S-6: Avenida carrera 15 No. 119 – 48, **5/6:** SOTERRADO S-7: Avenida Calle 127 No. 15A – 10, **6/6:** SOTERRADO S-8: Calle 134 No. 9 – 51, que contienen la planta de Intervención a escala 1:100, Corte de la propuesta de intervención a escala 1:75, Registro fotográfico, Detalle Planta a escala 1:50 y Detalle Corte a escala 1:15 y cuadro de convenciones correspondientes a cada punto.

Por lo demás, se verificó la propuesta de localización cumple con los lineamientos establecidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT), la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018). El área total a intervenir es de ochenta y seis punto veinticinco metros cuadrados (86.25 m²), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto presentado. Todo el expediente se encuentra anexo a la radicación virtual en SIPA con el número de proceso 1609729

En consecuencia, de conformidad con todo lo anterior la solicitud se ajusta a los requerimientos establecidos para las licencias de intervención y ocupación de espacio público por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Así como también ésta se ajusta a los demás requerimientos técnicos establecidos por el Distrito para el efecto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial se permite **OTORGAR** la presente solicitud de licencia de intervención de espacio público.

NOTAS

Nota 1: Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la cartilla de andenes (Decreto Distrital 308 de 2018), cartilla de mobiliario urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), y a lo estipulado en el parágrafo 1, del artículo 264 del Decreto 190 de 2004 del 22 de junio de 2004, sobre “las normas para la red de andenes”.

Nota 2. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia los cuales se encuentran anexo a la radicación virtual en SIPA con número de proceso 1554875

Nota 3. Mediante las certificaciones y actas de visita a terreno emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidencia que bajo los andenes a intervenir no se encuentran redes de Gas Natural – Vanti, ETB y EAAB, con relación a las redes de Codensa observamos el que en Acta de reunión realizada el 29 de septiembre de 2020 entre PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P. y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP cuyo objetivo fue la “*Revisión de redes secas y húmedas que puedan existir en los lugares determinados para la ubicación de los contenedores soterrados*” se consigna lo siguiente:

“En la ubicación propuesta para los soterrados S4: Calle 97 No. 23-60; S5: AK 15 No. 105-33; S6: AK 15 No. 119-48; S7: AC 127 No. 15A-10; S8: AC 134 No. 9-51, en la revisión realizada a los inventarios de redes realizada en el levantamiento topográfico y en inspección visual de los sitios no se evidencia la existencia de redes que interfieran con la instalación de los contenedores”

Por tanto, se deben atender las recomendaciones de cada empresa, recordando que, la afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nota 4. Conforme a lo definido en el oficio radicado 2-2020-39832 del 3 de septiembre de 2020.

(...) Los andenes deben tener características indispensables como la continuidad de superficie, ancho y nivel, de manera que la circulación peatonal tenga prelación con respecto al tránsito en otros medios de transporte; la arborización y presencia de cobertura vegetal; el manejo armonizado entre franjas de superficie dura para la circulación peatonal, continuas y sin obstáculos. (...) - El empate entre la Franja de Paisajismo y Mobiliario y las otras franjas o elementos de la calle no debe generar tropiezos en la circulación peatonal, en caso de existir un desnivel se debe resolver de manera confortable para el peatón, mediante el uso de rampas o elementos que garanticen una fácil continuidad en la circulación. (...) - Se debe garantizar la continuidad en el ancho de la franja entre manzanas (...) - Se deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad de la Franja de Circulación Peatonal (FCP), incluso libre de alcorques, postes y mobiliario urbano en general. (...) - Las tapas de las cajas de servicios públicos accesibles deben estar enrasadas al nivel de tránsito peatonal. (...) - Los elementos de mobiliario deberán estar situados al mismo nivel que el itinerario peatonal.(...)

Nota 5. La presente licencia no constituye un aval sobre los diseños técnicos ni estructurales asociados con el diseño ni el desarrollo constructivo del sistema de contenedores soterrados.

Nota 6. La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente. Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 270

Nota 7. Que con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por la pandemia de CV-19, operó para la Secretaría Distrital de Planeación, la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad a partir del 20 de marzo de 2020 conforme con la Resolución SDP No. 507 de 2020, se prorrogó de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDP No. 534 de 2020 y continuó según la Resolución SDP No. 719 de 2020 para procedimientos como las solicitudes de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público-LIOEP como la radicada con el No. 1-2020-03163 a cargo de la Dirección del Taller del Espacio Público -Subsecretaria de Planeación Territorial. Reanudándose los términos de todas las actuaciones y procedimientos administrativos de competencia

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de la Secretaría Distrital de Planeación, el 1º de septiembre de 2020 conforme con lo señalado en la Resolución SDP No. 926 de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de mayo de 2021

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó Margarita Rosa Caicedo/Directora DTEP
Revisó Nelly Yolanda Vargas/ Abogada SSPT
Diego Mauricio Cala Rodríguez/ Asesor SSPT
Angie Gamboa Molano /Abogada SSPT
Elaboró John Duque/Profesional DTEP

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual determino:

“...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios...”

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

“Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.”

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) “Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas”, preceptuó en su Artículo 1°. *Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Parágrafo transitorio. Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, **podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.** (Negrilla fuera de texto).

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.”

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses. Desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, el constructor o el urbanizador presente ante esta Secretaría el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

“... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...”

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses...”

El Decreto 691 del 22 de mayo de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas", decretó en su "Artículo 1. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así: "PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes".

7. Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio público, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**